



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00684-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** y en contra de **ALVARO ROBERTO TIMARAN MEZA** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 102291

1.1- Por la suma de **\$ 46'905.558.00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 16 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3- Por la suma de **\$ \$ 5'891.404.00** por concepto de los intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de octubre de 2020.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** para actuar como apoderada judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** en los términos y para los fines del mandato conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1ac986e1c20f17f708818af9528e08745ee5cc712b40ffef63558c8a61fdad**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00698-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **MAURICIO ROBAYO GARCIA** por las siguientes cantidades y concepto:

1. Respecto del Pagaré No. 0180307008592

1.1- Por la suma de **\$ 71'487.519.00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 5 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3- Por la suma de **\$ \$ 6'913.479.00** por concepto de los intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de noviembre de 2021 hasta el 5 de julio de 2022.

1.4- Por la suma de **\$ 4'212.481** por concepto de las cuotas de capital en mora desde el 5 de noviembre de 2021 hasta el 5 de julio de 2022.

1.5- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de capital, mencionadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** para actuar como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8528532912a75d12bff629f11e90eecc59ea927871cc6634a10c22d45b17332a**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Prueba Extraprocesal- Interrogatorio de Parte
Rad: 110014003034 – 2022 – 00708 – 00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 184 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la solicitud de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, instaurada por **INGAME S.A.S** contra **WALTER ENRIQUE MARTINEZ JIMENEZ**.

SEGUNDO – Para llevar a cabo el **Interrogatorio de Parte** se señala la hora de **2 P.M.** del día **cuatro (4)** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.

TERCERO – DETERMINAR que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de la parte convocada, la parte convocante, apoderados y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

CUARTO – NOTIFÍQUESE en forma **PERSONAL** a la parte convocada conforme lo previsto en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del interrogatorio de parte.

QUINTO – RECONÓZCASE personería al abogado **CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON** quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27660dbc94f92459cbb8c553317f34f5257f8666e694efbaccb6963a9d8bdd8**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00424– 00

Agréguense a los autos la notificación aportada conforme al 291 del CG del P. y las respuestas allegadas por las entidades bancarias, para ser tenidas en lo pertinente. .

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 29 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40549bc26b2b904580e030c2cd5d46fcd627c4d43044dd9143adb7a6219d6f58

Documento generado en 27/07/2022 11:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2021 – 00892– 00

NOTIFICADOS los demandados **SERGIO ESTEBAN ARIZA DURANGO** y **COMERCIALIZADORA LATIN PHONE S.A.S.** de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **2'544.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0edb781c1cb9bf28b5ccb91665a524def4a3bb19b7d648079f5bfa42e6dbb743

Documento generado en 27/07/2022 11:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2022 – 00656– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 14 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es **BANCO DAVIVIENDA S.A** y no como se indicó allí.

SE ORDENA notificar la presente decisión a las partes junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ac188d2c0ed2eb6ffd79d25083bca885836212389fbf61f1d3a175b3436e79**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00710– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Deberá la parte demandante allegar la constancia de recibido de las facturas aportadas como base de ejecución.
- 2.** Indique como como fueron conocidas las direcciones de correo electrónico en donde se pretende notificar al demandado de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 49 de hoy 29 de julio de de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63377b62d0f538f0477303ec58bb13dd8bd46c24f6a8f2149669d7650f1b17cc**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertenencia
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00692– 00

SE INADMITE la presente demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Corrija y aclare en contra de quien va dirigida la demanda, toda vez que del certificado especial y de tradición aportado, se desprende que la misma no va dirigida en contra de la persona que figura como titular del bien inmueble a usucapir.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62c1ce9c79c8327acff2a6c0f40c50de89f3255719ffc746868e1180f6e84f68

Documento generado en 27/07/2022 11:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00690– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare el motivo por el cual pretende cobrar los intereses de plazo y/o remuneratorios toda vez que se observa en la letra de cambio aportada como base de ejecución que los mismos no fueron pactados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9478f369dbdf1c0bfa843be7c8d7cfebae8c35363c7c10a2fe7d063b8045a72

Documento generado en 27/07/2022 11:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Verbal – Pertenencia
Rad.: 110014003034-2022-00655-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Allegue el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir, vigente para el año 2022, época en la cual se presenta la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 885922335e486878db5084c9f034d22ead93af8ab15935a99027f151a4185157

Documento generado en 27/07/2022 11:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00653– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º del Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **VENTANAR S.A.S** y en contra **FAWCETT S.A.S, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A SUCURSAL COLOMBIA** por las siguientes cantidades y conceptos:

1.Acta de conciliación

1.1. Por la suma de **\$79.337.767,00**, M/cte. por concepto de capital insoluto, incorporado en el acta de conciliación aportada como título ejecutivo.

1.2- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 25 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3- Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber a la parte ejecutada que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

4-SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **LEIDY KATHERINE MOJICA GONZALEZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360e1be21290d6c2dcc376db29d31e30f7180742ef66f7be61b78378b686e3d8**
Documento generado en 27/07/2022 11:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00638– 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 49 de hoy 29 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29274d3c090601ed3b9350f8aaf19702283c5a290298c9730a253f93d148ff8**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00694– 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57e3414ef20b33eb5599c93cc0c9805b6216f2146d65e926815dfde85f1f41c**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Insolvencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00558– 00

Atendiendo lo manifestado por el liquidador designado y dado que por cuestiones de salud no puede continuar ejerciendo el cargo encomendado, el Despacho **dispone** su **RELEVO**.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 49 de hoy 29 de julio de de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af92f703aea3b68eca2ef90aacc2f58fdada46db34de2bb041fbb3be4e13cc8**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2021 – 01008– 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** como apoderado judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S** en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 49 de hoy 29 de julio de de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d51bdb4f184a136471872e85698fa6984359aacc65e6e019bb97098eeecfcb**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003094 – 2021 – 01078– 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS** como apoderado judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S** en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821f6379f56db11e808b69ef983f2d46e3972b9c8d7d798ab5b6bdb56af9ce6f**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2021 – 01094– 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS** como apoderado judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S** en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 49 de hoy 29 de julio de de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3845c5906111003d9a8b074870f16e2251a4e5b9a1c37ef5edb2fa36508fe98a**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003094 – 2021 – 001126– 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS** como apoderado judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S** en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010f4a9526876c6b720bab90c819e1a35e30def3f2b7978e3f0c1cbfacfd5f78**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2022 – 00012– 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS** como apoderado judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S** en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563c33b4d995eb62686073ea0372d597768feef3096dbae9150f9618066b89fb**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2022 – 00282– 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS** como apoderado judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S** en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 49 de hoy 29 de julio de de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39cd42fd75bff105d726fa752353d742f71d39ed961e5ce9ed3e90cf8f0659e**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00672– 00

SE NIEGA la solicitud allegada por la parte actora, en relación con el requerimiento a la Oficina de Instrumentos Públicos Y Privados, como quiera que dentro del expediente se encuentra la respuesta allegada por dicha entidad informando la improcedencia de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 153b1a42793d6dec57cf2b1a9941ba02269fc999a6053060cab373a2eedabdb0

Documento generado en 27/07/2022 11:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00556– 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – NO CONDENAR en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – NO ORDENAR de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49
de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956c386ba4d61fb592e7ab8f8da962c8b53f5eb2bd0dbdf48b2875271945698f**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial de Pago Directo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00048– 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 49 de hoy 29 de julio de de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfd61a96e975e69947f50e4a8d370eb8ab94b20e1f211b5cc800747ccc6e83f**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2018 – 00641 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la auxiliar nombrada no acepto el cargo como **liquidador**, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 49. de hoy 29 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d041387dc48f654c3053fa1d2ca3186805d751b65b567c8fb59e967d69aff2**

Documento generado en 27/07/2022 06:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00379 – 00

Allegada solicitud de la parte demandante ,por Secretaria remítase el enlace del proceso virtual, para que tenga conocimiento de las respuestas aportadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 49.</i> <i>de hoy 29 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfe242cfe9698be4640aaf342e025ed7ab3c27bb3811580573772021729cb7bb

Documento generado en 27/07/2022 06:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00471 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 49.</i> <i>de hoy 29 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a5ec98fa2541072647f4b7365128bffc33ae7ad63cd351f0b5340c17615d069

Documento generado en 27/07/2022 06:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00481 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 49.</i> <i>de hoy 29 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a330bf75f72486c0c9e73d12072138a1e5b899e31f32637668587f1f71472c2**

Documento generado en 27/07/2022 06:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020– 00647– 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.

de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63a04a7bb6ffa7700368e1ed3538c0a85193efced6da4ff7fc58c9358a244875

Documento generado en 27/07/2022 06:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00801 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.

de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 170575a02614c0803dc3f606980285a903396fc72634e80e9cc9e76e3e1fdb5a

Documento generado en 27/07/2022 06:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00145– 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, **SE DISPONE:**

OFICIAR a la **MABE COLOMBIA S.A.S.**, a efectos de que proceda informarle al Despacho el trámite dado al **oficio N° 1144** de fecha 25 de mayo del 2021, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 49.</i> <i>de hoy 29 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cab536542c05b9b1b9cde370c83dff6b9eca613169fe75479ad5ad1d3c8b40**

Documento generado en 27/07/2022 06:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00157 – 00

Allegada cesión de derechos de crédito, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por el artículo 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE la abogada **JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ**, como apoderado de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 94 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.
de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256c87bdd645bbe5ad8ce21df21f0f449f231fd28550a09777ffba41548d1e**

Documento generado en 27/07/2022 06:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Enriquecimiento sin Justa Causa
Rad. 110014003034 – 2021 – 00226 – 00

*Allegado escrito de REFORMA DE DEMANDA por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en lo relacionado con los hechos y pruebas, el Despacho **DISPONE**:*

REUNIDOS los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda **VERBAL** de **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** instaurado por **DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO** contra **HENRY GUZMAN MORENO y LEONARDO GUZMAN**.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.

SE RECONOCE al abogado **DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO**, como demandante en causa propia.

Notifíquese el presente proveído junto con el auto de fecha 29 de junio de 2021, en la forma dispuesta en el artículo 93 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.
de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25f8fb502bbafdfa61341b39ab830b5eec4ca8a1b065fcac90d83a88c3798af**

Documento generado en 27/07/2022 06:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00467 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.

de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f35b79718fb0c049030bb51dea7e39966aed1b46cde9494ab135c407e1dff6f**

Documento generado en 27/07/2022 06:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00489 – 00

SE REQUIERE al abogado **SANTIAGO ANDRÉS GIRALDO CARDONA** para que, previo a reconocerlo en el trámite del presente asunto y remitir copia de las piezas procesales, allegue el mandato otorgado por los demandados en cualquiera de los formatos de archivo dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que el mismo no obra en el correo electrónico remitido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 49.</i> <i>de hoy 29 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c89eefd92fe93d70192d74fd769335492a382f27b5edb22014e7cc33e27a33b

Documento generado en 27/07/2022 06:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Anticipada
Rad. 110014003034 – 2021 – 00616 – 00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **ANGELA CRISTINA RIVERA PRIETO**, como apoderada judicial de la parte convocada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.
de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12d2ffac5ce848913c16b95afeb153c6129d4982481f0021b9e6aec8f7bab707

Documento generado en 27/07/2022 06:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00761 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.

de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a26c9e9849f3abf0598e679b03565a6a606883eac321b80a7daaf477bea1162

Documento generado en 27/07/2022 06:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00769 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.
de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e1c1489fc54de210ac163d0716f17b0940d0b91af8b9b4756251bae4ee0571**

Documento generado en 27/07/2022 06:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 00809 – 00

Por **Secretaría**, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 30 de junio de 2022, en el sentido de **OFICIAR** al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** para que proceda a indicar el estado actual del proceso con radicado No. **11001311000420220019900**.

De otra parte, remítase el enlace del proceso de la referencian a la señora **MARIA NELLY BUENO ORTEGA**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 49.
de hoy 29 de julio de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbc15f126d9e618ecaadbe8caa815a3f47122be0cc031a29e514a813de6aa12**

Documento generado en 27/07/2022 06:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00941 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.

de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3bd7e15eaf53f7878997c5d5a00537e41de065830af4a25a602512504b0857**

Documento generado en 27/07/2022 06:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00947 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.

de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce125af2370f90c804cf5c0116e2833bc523fcee18136baafc808d6312cfa72**
Documento generado en 27/07/2022 06:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01021 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 49.
de hoy 29 de julio de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00b3ed370aa77d1f4d487a7e991f7b4f9d4b579fd5a6489e59d8699e3d8835e3

Documento generado en 27/07/2022 06:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01031 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 49.</i> <i>de hoy 29 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5444bd4f1bd1553631f441ceb458bd901b8818d47389011823817f4371fa5a42**

Documento generado en 27/07/2022 06:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01071 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 49.
de hoy 29 de julio de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d02fbd7c17be390294149e42c7eccef7c2bd57fe7ed946cb2d3e0b13eca611**

Documento generado en 27/07/2022 06:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01073 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.
de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1781862b6796a6a8a90a22e2d545d219ffd977349bc1d8d4a58f908c529a0596

Documento generado en 27/07/2022 06:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01099 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 49.</i> <i>de hoy 29 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5b766c023d1d9645d81d0bc34bb7ef0c40367a6e3b3ddb7703c81c90642c640

Documento generado en 27/07/2022 06:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00002 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.

de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7809ecb150d2fca38b1007c5f5dbc02d122907e7ae27b6ac577b60c2acfc659e**

Documento generado en 27/07/2022 06:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00041 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.

de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f129dae91ee0452ad84e534d7e1ff94213a6add9dfe660bd0a740894cfa0c3**

Documento generado en 27/07/2022 06:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00497 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49.

de hoy 29 de julio de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c4c6695bcf6dc117b42f6f0f64e12ad091765a200da9ada21bb3221f595c65**

Documento generado en 27/07/2022 06:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00657 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 49.</i> <i>de hoy 29 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3936ee7e6e69ef971682e3045be3a2579abbcd8fe2cec9da151b0f18f30401**

Documento generado en 27/07/2022 06:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>